



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario Restitución
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandado	Rocío Rosales Jordán
Radicado	05001 40 03 013 2023 00864 00
Auto	Interlocutorio No. 405
Asunto	Acepta Desistimiento pretensiones, ordena archivo expediente

Se incorpora al expediente escrito allegado el 15 de enero de 2024 por la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, quien es apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, puesto que según afirmó la abogada, el bien objeto del litigio ya fue restituido.

Sea lo primero indicar que, el desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir.

Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en vista que la abogada es apoderada con la facultad expresa para desistir y que la solicitud de desistimiento es procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta por **Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.**, en contra de **Rocío Rosales Jordán**, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo. No hay lugar a condena en costas, ya que, de acuerdo con la actuación, el Despacho no encuentra que se hayan causado.

Tercero. Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Quinto. En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc72e65e9042940a0d4e1ee6b7ff5eb4fa8279a3c0ccab1ca08eae306babb3**

Documento generado en 12/02/2024 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>